

RESOLUCIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL POR LA QUE SE DETERMINA LA TARIFA POR EL USO DE GRABACIONES AUDIOVISUALES RADIODIFUNDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, EN REVISIÓN DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EGEDA

a) Introducción

En el expediente E-2018-0003 CEHAT—EGEDA, de determinación de tarifas por el uso de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en establecimientos de hospedaje, se ha dado traslado a las partes de la Resolución de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual de 14 de marzo de 2023 (la “**Resolución**”).

La Resolución establece que las **tarifas generales de EGEDA de 2016** aplicables al uso de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en establecimientos de hospedaje **no cumplen con los criterios establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual**. Por ello, ha procedido a la determinación de unas **nuevas tarifas** cuyo importe es **considerablemente inferior** al que resultaba de la aplicación de las tarifas generales de EGEDA de 2016:

a) Determinación de la tarifa aplicable

En particular, la Resolución determina la **tarifa por plaza ocupada y mes** que a continuación se indica:

Intensidad de retransmisión	Descripción	Tarifa por plaza ocupada y mes
Intensidad de retransmisión alta	Establecimientos de hospedaje que incluyan en los actos de retransmisión contenidos a los que se accede por suscripción a alguna modalidad de acceso condicionado (TV de pago), además, en su caso de los contenidos accesibles mediante TDT o vía satélite en abierto.	1,70
Intensidad de retransmisión media	Establecimientos de hospedaje que incluyan en los actos de retransmisión contenidos a los que se accede vía satélite en abierto, además, en su caso, de los contenidos accesibles mediante TDT	1,26
Intensidad de retransmisión baja	Establecimientos de hospedaje que realicen actos de retransmisión únicamente de contenidos accesibles a través de TDT	0,93

La Resolución establece que el importe a abonar por los establecimientos de hospedaje se calculará mensualmente multiplicando (1) la tarifa por plaza ocupada y mes que corresponda (según la intensidad de retransmisión) por (2) el número de plazas ocupadas en dicho mes.

El número de plazas ocupadas se calcula realizando el sumatorio de las plazas ocupadas cada día del mes y dividiendo el resultado de ese sumatorio por el número de días del mes correspondiente.

b) Obligaciones de información de los usuarios

A su vez, la Resolución prevé una serie de obligaciones de información de los usuarios:

- En primer lugar, los usuarios deberán remitir a EGEDA la información necesaria para el cálculo de la tarifa —y, en concreto el nivel de intensidad de retransmisión— en un plazo máximo de tres meses desde su requerimiento por la entidad de gestión. Esta información se podrá aportar mediante el modelo de declaración responsable que se anexa a la propia Resolución.
- También se deberán comunicar las modificaciones que den lugar a un cambio en la clasificación del establecimiento (en función de su nivel de intensidad de uso). La comunicación se habrá de hacer en los tres meses siguientes al cambio.
- Los usuarios deberán remitir trimestralmente los datos relativos *(i)* al número de plazas ocupadas desglosado por meses; *(ii)* al número de plazas disponibles en el establecimiento (y su eventual cambio); así como *(iii)* al periodo de preapertura previsto en los establecimientos de temporada.
- EGEDA podrá requerir a los usuarios para que subsanen deficiencias de la información proporcionada. Este requerimiento se hará en el momento de remisión de la correspondiente factura por el uso de los derechos. Tras ello, la subsanción se deberá hacer en el plazo de dos meses desde la remisión de la factura que señale el incumplimiento. El ajuste correspondiente en la aplicación de la tarifa se hará en el periodo de facturación siguiente.

El incumplimiento de las respectivas obligaciones de información de los usuarios conllevará las siguientes consecuencias:

- A falta de remisión de los datos sobre intensidad de retransmisión, EGEDA podrá aplicar la tarifa correspondiente a la intensidad que pueda inferir de fuentes como la publicidad o página web del establecimiento y, si esa información no estuviera disponible, podrá aplicar la tarifa correspondiente a la intensidad alta.

- En caso de incumplimiento de la obligación de remisión de información trimestral sobre las plazas ocupadas, EGEDA podrá aplicar la tarifa correspondiente al 100% de ocupación de las plazas del establecimiento hotelero.
- Si se comprobare la falsedad de las declaraciones responsables realizadas, EGEDA podrá recalcular las facturas, ajustándolas a los niveles de intensidad de retransmisión y de ocupación efectivamente apreciados.
- Si al haber advertido EGEDA acerca de deficiencias de información, estas no hubieran sido subsanadas en el plazo indicado, la facturación efectuada por EGEDA se presumirá definitiva.

c) Aplicación de la tarifa

La tarifa establecida en la Resolución será aplicable a la comunicación pública del repertorio de EGEDA a través de los aparatos de televisión instalados en las habitaciones de los establecimientos de hospedaje, pero no a la que en su caso se realice en las zonas comunes.

La tarifa se **devengará y pagará trimestralmente**, una vez girada la correspondiente factura por EGEDA en el mes siguiente a cada trimestre natural y tras la remisión de toda la información pertinente por parte de los usuarios.

La Resolución y la tarifa en ella determinada serán aplicables a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Respecto al periodo anterior, la Resolución remite al acuerdo que en cada caso alcancen EGEDA y los usuarios o, en defecto de tal acuerdo, lo que resuelvan los tribunales del orden jurisdiccional civil.

La Resolución no afectará a los términos dispuestos en los acuerdos alcanzados entre EGEDA y los establecimientos de hospedaje, ya sean anteriores o posteriores a la publicación de la Resolución

La Resolución **es definitiva y de obligado cumplimiento** para todos los establecimientos hoteleros, sin perjuicio de que podrá ser recurrida **(i)** ante los Tribunales de lo contencioso-administrativo; y/o **(ii)** en reposición ante la propia SPCPI.